



INTRODUCCIÓN AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS

De acuerdo a la resolución A/RES/60/251, de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos es el principal órgano coordinador responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa.

El Consejo tiene 47 miembros, con mandatos de tres años, y estará basada en una distribución geográfica equitativa y los puestos se distribuirán entre los grupos regionales de la manera siguiente: Grupo de Estados de África, trece; Grupo de Estados de Asia, trece; Grupo de Estados de Europa oriental, seis; Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, ocho; y Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, siete; los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones durante un período de tres años y no podrán optar a la reelección inmediata después de dos períodos consecutivos.

La participación en el Consejo estará abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas; al elegir a los miembros del Consejo, los Estados Miembros deberán tener en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos y las promesas y compromisos voluntarios que hayan hecho al respecto; la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, podrá suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de

todo miembro de éste que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.

Un año después de celebrar su primera reunión, el 18 de junio de 2007, el consejo adoptó su "paquete de construcción institucional" que proporciona elementos que guían su trabajo futuro. Entre estos se destaca el nuevo Mecanismo de examen periódico universal , a través del cual se examinará la situación de los derechos humanos en los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas. Otras características incluyen un nuevo Comité Asesor que sirve como el "think tank" del consejo asesorándolo en diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y el nuevo mecanismo de método de denuncias que permite que individuos y organizaciones presenten denuncias sobre violaciones de los derechos humanos a la atención del Consejo. El Consejo de Derechos Humanos también continuará trabajando de cerca con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas establecidos por la extinta comisión y admitidos por el Consejo.

FUNCIONES Y PODERES

Las funciones y poderes del Consejo de Derechos Humanos son las siguientes:

*El Consejo será responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa;

*El Consejo deberá ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y hacer recomendaciones al respecto. También deberá promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas;

*La labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de

impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

*Promoverá la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en consulta con los Estados Miembros de que se trate y con su consentimiento;

* Servirá de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos;

* Formulará recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos;

*Promoverá el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados y el seguimiento de los objetivos y compromisos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos emanados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;

* Realizará un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados; el examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad; dicho mecanismo complementará y no duplicará la labor de los órganos creados en virtud de tratados; el Consejo determinará las modalidades del mecanismo del examen periódico universal y el tiempo que se le asignará antes de que haya transcurrido un año desde la celebración de su primer período de sesiones;

* Contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos;

* Asumirá la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993;

* Cooperará estrechamente en la esfera de los derechos humanos con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

* Formulará recomendaciones respecto de la promoción y protección de los derechos humanos;

* Presentará un informe anual a la Asamblea General;

* El Consejo asumirá, examinará y, cuando sea necesario, perfeccionará y racionalizará todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales, asesoramiento especializado y un procedimiento de denuncia; el Consejo terminará ese examen en el plazo de un año desde la celebración de su primer período de sesiones;

PERÍODOS DE SESIONES

El Consejo se reunirá periódicamente a lo largo del año y celebrará como mínimo tres períodos de sesiones por año, incluido un período de sesiones principal, que tendrán una duración total no inferior a diez semanas, y podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste.

(Ver Resolución creación Consejo DDHH y construcción institucional).

Membership of the Human Rights Council

Officers of the Human Rights Council

President

H.E. Mr. **Sahasak Phuangketkeow** (Thailand) ([Biography](#))

Vice President and Rapporteur

H.E. Madam **Bente Angell-Hansen** (Norway)

Vice Presidents

H.E. Mr. **Arcanjo Maria Do Nascimento** (Angola)

H.E. Mr. **Rodolfo Reyes Rodríguez** (Cuba)

H.E. Mr. **Fedor Rosocha** (Slovakia)

Membership of the Human Rights Council 19 June 2010-18 June 2011

Angola	2013
Argentina	2011
Bahrain	2011
Bangladesh	2012
Belgium	2012
Brazil	2011
Burkina Faso	2011
Cameroon	2012
Chile	2011
China	2012
Cuba	2012
Djibouti	2012
Ecuador	2013

France	2011
Gabon	2011
Ghana	2011
Guatemala	2013
Hungary	2012
Japan	2011
Jordan	2012
Kyrgyzstan	2012
Libyan Arab Jamahiriya	2013
Malaysia	2013
Maldives	2013
Mauritania	2013
Mauritius	2012
Mexico	2012
Nigeria	2012
Norway	2012
Pakistan	2011
Poland	2013
Qatar	2013
Republic of Korea	2011
Republic of Moldova	2013
Russian Federation	2012
Saudi Arabia	2012
Senegal	2012
Slovakia	2011
Spain	2013
Switzerland	2013
Thailand	2013

Uganda	2013
Ukraine	2011
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	2011
United States of America	2012
Uruguay	2012
Zambia	2011